



FEBRERO

MEJICA

1

K960

F4

V.1

C.1



1080044196

E#H C#101

~~34~~

34

FEBRERO MEJICANO,

Ó SEA

LA LIBRERIA DE JUECES, ABOGADOS Y ESCRIBANOS

QUE

REFUNDIDA, ORDENADA BAJO NUEVO METODO, ADICIONADA CON
VARIOS TRATADOS Y CON EL TÍTULO DE FEBRERO NOVÍSIMO,

Dió á luz

D. EUGENIO DE TAPIA,

NUEVAMENTE ADICIONADA

Con otros diversos tratados, y las disposiciones del Derecho
de Indias y del Patrio.

Por el Lic. Anastasio de la Parra.

FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
TOMO I DEL ESTADO DE NUEVO LEON
BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO

MÉJICO: 1834.

Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arévalo, calle de Cadena n. 2.

109951
39559

PRÓLOGO

DE

D. EUGENIO DE TAPIA.

Las repetidas ediciones que hasta el día se han hecho de la obra de D. José Febrero, intitulada: *Librería de Escribanos, ó Instrucción teórico-práctica para principiantes*, acreditan el justo concepto que merece, y el uso general que de ella se hace en el foro español. Es indudable que esta obra contiene abundante y sólida doctrina de jurisprudencia teórica y práctica; mas cualquiera que la haya examinado atentamente no habrá dejado de notar que el autor no se propuso hacer unas *Instituciones* de derecho patrio, sino dar á los escribanos la competente instrucción en aquellos negocios que mas se ventilan en los tribunales, y en que se necesita la intervencion de estos secretarios ú oficiales públicos, como testamentos, contratos y otros actos civiles ó judiciales. Aun considerada bajo este aspecto la obra, se conoce que su autor la dejó incompleta; pues no se trata en ella del juicio criminal, siendo de tanta importancia, ni de los recursos de fuerza que tan frecuentemente ocurren en el foro.

Por otra parte, no puede dudarse que muchas de las materias contenidas en la *Librería de Escribanos*, no guar-

dan entre sí la debida conexión por estar interpoladas con otras de diferente especie. No hay sino pasar la vista por el índice de cada tomo, especialmente de los de la primera parte, para echar de ver la mencionada inconexión y falta de orden. Despues del tratado de testamentos, con que el autor da principio sin otra preparacion, habla de los bienes gananciales; luego de la obligacion que tiene el sobreviviente de reservar ciertos bienes á los hijos del primer matrimonio en caso de pasar á segundas nupcias; en seguida de las dotes y arras; despues de las donaciones, y á continuacion de las renunciaciones de legítimas y futuras sucesiones. Claro es que esta última materia y la de reservacion, pertenecen al tratado en que se ventilan los derechos hereditarios, al paso que las donaciones corresponden á la materia de contratos; y las dotes, arras y bienes gananciales, tienen su propio lugar en un tratado sobre los efectos civiles del matrimonio, separado y anterior en un orden regular á la doctrina de testamentos.

Despues de haber hablado el autor de algunos contratos, mezcla entre el de ventas y el de sociedades ó compañías un tratado de mayorazgos, patronatos, capellanías y sus agregaciones. Siguen despues de las compañías los compromisos y las transacciones: luego la materia de poderes, cesiones y lastos; y á continuacion el tratado de prohibiciones, legitimaciones y emancipaciones, asunto dislocado é inconexo con lo anterior, y perteneciente á un tratado sobre la patria potestad, bajo el cual le colocaremos en su lugar debido. Pero aun sube de punto la inconexión en los capítulos siguientes al de legitimaciones: el inmediato á este trata de los perdones de injurias, del homenaje, del acto para dar hábito militar, y de la espera de acreedores. Pu-

dieran reunirse en un mismo capítulo cosas mas discordantes? Pues el que sigue luego de las renunciaciones de oficios públicos ¿tiene por ventura alguna analogía con el anterior; ni con el siguiente que trata de las protestas y protestos de cambio?

A estos defectos tan palpables se agrega otro no ménos perjudicial para el buen método y claridad de la obra, á saber: en la primera parte de ella, que toda es doctrinal ó de jurisprudencia teórica, se tratan ligeramente algunas materias, y luego vuelve á hablarse con extension de las mismas en la segunda parte, que contiene la doctrina sobre los juicios ó jurisprudencia práctica; como puede verse en el tratado de particiones, donde se halla mucha doctrina de testamentos, legados, dotes, arras, bienes gananciales, mejoras &c., que estaría mejor incorporada en los correspondientes lugares de la parte primera doctrinal. De esta dislocacion resultan dos inconvenientes: primero, que no se comprenden bien las materias por estar diseminadas las de una misma clase en diferentes tomos: segundo, que mezcladas tantas y tan diferentes doctrinas con el método práctico, formalidades y trámites que se observan en los juicios de inventario y particion, resulta un tratado tan difuso, que en algunas ediciones ocupa dos tomos.

En los juicios solo debe tratarse del orden, método, fórmulas y diligencias con que el individuo ha de reclamar sus derechos ante un tribunal, y los procedimientos que en este han de observarse hasta la sentencia definitiva; pero los asuntos sobre que versa el juicio, pertenecen á la jurisprudencia teórica, y su estudio ó conocimiento se da por supuesto en la práctica. En el juicio ejecutivo, por ejemplo, la accion del demandante ó actor está fundada en una